



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 12/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0719-05-084
VERIFICADA EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE EDUCACION DE
TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2006



Tegucigalpa, M. D. C. 22 Marzo de 2006
Oficio N° 171 /2005-DPC

Profesor
Rafael Pineda Ponce
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrara el Informe N° 12/2006-DCSD, de la Investigación Especial, practicada a la Dirección Municipal de Educación de Trojes, Departamento de el Paraíso, por el período comprendido del 5 de octubre de 2005 al 21 de marzo de 2006.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133 y 139 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 24,442.12), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Dirección Municipal de Educación de Trojes, Departamento del Paraíso, relativa a la denuncia N° 0719-05-084, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. La Profesora Ana Julia Ordóñez que trabaja en la Escuela Especial Carlos Flores del Municipio de Trojes, solicitó permiso sin goce de sueldo a partir de febrero a septiembre del 2005.
2. Pero en ese año se le acreditaron los pagos de febrero a junio del mismo año.
3. La profesora Sonia Cristina Pineda Rodríguez cubrió la plaza interina, que dejó la profesora Ana Julia Ordóñez adeudándole a la profesora Pineda los meses de febrero a junio del año 2005.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1- Investigar porque se le acreditó los sueldos de febrero a junio de 2005 en la cuenta de la profesora Ana Julia Ordóñez.
- 2- Verificar si se le pagaron todos los sueldos que le correspondían a la profesora Sonia Cristina Pineda.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

VALORES COBRADOS INDEBIDAMENTE POR LA PROFESORA ANA JULIA ORDOÑEZ, REINTEGRADOS PARCIALMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

De acuerdo con la Investigación Especial, realizada en el Municipio de Trojes Departamento del Paraíso, referente al atraso de pagos de la Profesora Sonia Cristina Pineda y pagos que no correspondían a la Profesora Ana Julia Ordóñez; en entrevista con la señora Norma Jiménez del Escalafón dependencia de la Secretaría de Educación en Tegucigalpa, la cual es la encargada de la zona de El Paraíso nos manifiesta que en efecto la docente Sonia Cristina Pineda, cubrió plaza de la profesora Ana Julia Ordóñez, pero nos aclara que solo tiene el acuerdo N° 1983-D. D. E. 7-2005, del 29 de junio del mismo año, cubriendo interinamente a la Profesora Ana Julia Ordóñez a partir del 1 de junio de 2005 al 30 de noviembre del mismo año, y sobre el reclamo de la Profesora Pineda no tiene conocimiento ya que se supone que la Profesora Ana Julia Ordóñez pidió reintegro, luego de esta situación se recibió Acuerdo N° 2650 donde dice que la Profesora Sonia Cristina Pineda renuncia a la plaza interina a partir del 1 de Agosto del 2005, para optar por una plaza permanente a partir del 1 Septiembre de 2005 con acuerdo N° 3450. **(Ver Anexo 2)**

Referente a los pagos que no le asistían a la Profesora Ana Julia Ordóñez, ya que ésta gozaba de un permiso sin goce de sueldo, nos explica la señora Norma Jiménez encargada del área de El Paraíso, que esto se debió a que la profesora Ordóñez, primero pidió permiso sin goce de sueldo y por razones personales solicitó reincorporarse a la plaza a partir de febrero de 2005 y fue ingresada al sistema a partir de la planilla de junio de 2005 con acuerdo N° 731 pero no se presentó y siguió cubriendo la plaza la Profesora Sonia Cristina Pineda. **(Ver Anexo 3)**

CALCULO DE LOS VALORES A DEVOLVER POR LA PROFESORA ANA JULIA ORDOÑEZ

CONCEPTO	MONTO
Salarios percibidos de Febrero a Junio 2005	40,177.40
Mas Décimo cuarto Mes	3,348.11
TOTAL	43,525.51
Menos Valor Reintegrado	16,070.96
A Reintegrar	L. 24,442.12

La Profesora Ordóñez recibió indebidamente CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 51/100 (L. 43,525.51), de los cuales reintegró DIECISÉIS MIL SETENTA LEMPIRAS CON 96/100 (L.16,070.96), según recibo N° 314102 de fecha 14 de septiembre de 2005 **(Ver Anexo 4)**, quedando con un saldo por reintegrar de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 24,442.12).

Con respecto a los pagos adeudados a la Profesora Pineda nos explica la señora Norma Jiménez del Escalafón que el Director Municipal de Educación el señor Jaime García no envió ningún comprobante que acredite que la Profesora Sonia Cristina Pineda estuviera cubriendo la plaza de la Profesora Ana Julia Ordóñez y que esta Profesora dejó la plaza, y sin este comprobante no se puede integrar al sistema para realizarle el respectivo pago y esta confusión ha creado que se le deba a la profesora Sonia Cristina Pineda los sueldos de febrero a junio de 2005; cabe mencionar que visitamos en el Municipio de Trojes al Señor Jaime García atendiéndonos su hija la Señorita Jarmmy García explicándonos que su padre se encontraba en la Ciudad de Danlí, por lo que procedimos a dejar el oficio que estaba dirigido a él con N° 057 con fecha 09 de enero de 2006 y luego lo llamamos por el celular explicándole lo que estábamos investigando y no se ha tenido ninguna respuesta de parte de él ni por teléfono ni por escrito a pesar que también la Profesora Sonia Cristina Pineda ha estado gestionando su pago en la Departamental y no se ha logrado ningún resultado positivo, esta negligencia de parte del Señor García y de la Profesora Ana Julia Ordóñez ha perjudicado económicamente a la Profesora Sonia Cristina Pineda. pues al investigar con algunos padres de familia y personal de la Asociación de Discapacitados de Trojes (R. B. C.) los cuales dan fe del trabajo realizado por la Profesora Sonia Cristina Pineda y nota de la Dirección Municipal de Educación del Distrito Escolar N° 19 del Municipio de Trojes, Departamento de El Paraíso de fecha 11 de julio de 2005 en la que se hace constar que la Profesora Pineda está cubriendo la licencia de la Profesora Ordóñez a partir del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2005, esta nota no fue enviada al Escalafón si no que se le entregó a la Profesora Pineda hasta el 11 de Julio de 2005 **(Ver Anexo 5)**

Incumpliendo el Profesor Jaime García Director Municipal de Educación con lo estipulado en el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, Artículo 25 de las Prohibiciones (Numeral 3), que a la Letra dice: Omitir, rehusar y retardar algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo.

La condición anterior se presentó por la clara negligencia de parte del Profesor Jaime García al no aplicar el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

Provocando menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 24,442.12).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria, por un monto total de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 24,442.12). A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señale el artículo 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1- En contra de de la profesora Ana Julia Ordóñez ex Directora de la Escuela Especial Carlos Flores, del Municipio de Trojes, Departamento de El Paraíso.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente pagos de salarios estando disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, solidaria con el Licenciado Jaime García, ex Director Municipal de Educación de Trojes, Departamento de El Paraíso.

MONTO: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 24,442.12)

2- En contra del Licenciado Jaime García ex Director Municipal de Educación de Trojes, Departamento del Paraíso.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que a la Profesora Ana Julia Ordóñez, se le pagaran sueldos indebidos, estando disfrutando de una Licencia sin goce de sueldo.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, solidaria con la Profesora Ana Julia Ordóñez, ex Directora de la Escuela Especial Carlos Flores del Municipio de Trojes Departamento del Paraíso.

MONTO: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 24,442.12)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Se determinó que ha habido deficiencia en la administración del Director Municipal de Educación de Trojes, Departamento de El Paraíso Jaime García con relación a los permisos que solicitan los maestros, ya que al investigar no es el único caso, pues nos encontramos con varios maestros con el mismo problema.

Que no le da el seguimiento ni la importancia a los solicitudes realizadas por los maestros ya que no aplica los procedimientos establecidos en la Ley, lo que ha ocasionado los problemas con la Profesora Sonia Cristina Pineda que cubrió la plaza de la Profesora Ana Julia Ordóñez quien pidió reintegro a su plaza, concediéndoselo con el acuerdo N° 731, y esta no se presentó abandonando la plaza y siguió cubriendo la Profesora Sonia Cristina Pineda, esa confusión originó que a la profesora Ordóñez le saliera sueldo de febrero a junio de 2005 y a la profesora Pineda no, a la cual le asistía el derecho.

La Profesora Ordóñez recibió indebidamente CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 51/100 (L. 43,525.51), de los cuales reintegró DIECISÉIS MIL SETENTA LEMPIRAS CON 96/100 (L.16,070.96), según recibo N° 314102 de fecha 14 de septiembre de 2005, quedando con un saldo por reintegrar de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 24,442.12).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Licenciado Isidro Rivas Martínez Director Municipal de Educación de Trojes Departamento del Paraíso,

Agilizar los trámites correspondientes a la Profesora Sonia Cristina Pineda para que se le haga efectivo el pago de los salarios adeudados lo más pronto posible.

Recomendación N° 2

A la Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación

Instruir a la Unidad de Administración de Salarios, realizar los trámites respectivos para proceder al pago de los salarios adeudados a la Profesora Sonia Cristina Pineda.

Recomendación N° 3

A la profesora Ana Julia Ordóñez

Reintegrar los pagos de los sueldos percibidos indebidamente, que no le asistían por estar con permiso sin goce de sueldo.

CESAR EDUARDO SANTOS H.
Director de Participación Ciudadana

CESAR A. LOPEZ LEZAMA
Jefe de Control y Seguimiento
De Denuncias